

**VISTO:**

Las disposiciones contenidas en la Ley N° 9233 por la cual se establece que solo podrán organizarse carreras de caballos en las denominadas cuadreras o por andarivel, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con expresa autorización de las Municipalidades, sujeta a cumplimiento de los requisitos que la misma ley establece, y a los que determine la reglamentación respectiva, que dictaren los Intendentes Municipales para cada partido, por todo ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en uso de facultades sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

**DE LA REALIZACIÓN DE CARRERAS CUADRERAS O POR ANDARIVEL**

**CAPITULO I**

**DE LA AUTORIZACIÓN**

**ARTÍCULO 1º)** La organización y promoción a que se refiere la presente, se limitará exclusivamente al partido de Coronel Dorrego, y la pertinente autorización será otorgada exclusivamente por el señor Intendente Municipal del Partido.-

**CAPITULO II**

**DEL FONDO BENEFICIO DE ESPECTACULOS HIPICOS**

**ARTÍCULO 2º)** Créase un Fondo Benéfico de Espectáculos Hípicos destinado a solventar gastos de Entidades de Bien Público, que como tales estén inscriptas en el respectivo registro municipal, ayuda a hogares indigentes y personas carenciadas, previa declaración de tales por medio del pertinente estudio socio económico realizado por el área de Bienestar Social del Municipio.- Asimismo, podrán destinarse partidas para acciones municipales en educación, cultura y salud pública.-

El mismo se integrará con los fondos resultantes de:

- a) Sanciones pecuniarias.
- b) Donación condicionante, cuyo porcentaje será del 2% (dos por ciento)

El porcentaje así determinado deberá efectivizarse sobre el monto total de lo jugado en la reunión - entradas 10% en concepto de remates y boleteadas, en sus distintas modalidades (boletos simples, trifletas, llaves, simples y dobles, etc.), y depositado dentro de las setenta y dos horas posteriores a la realización de la reunión, y con ajuste a las pertinentes planillas conformadas por los señores Presidente y Tesorero de la Entidad organizadora y el señor Veedor Municipal, previamente designado.- En casos especiales y por resolución fundada el señor Intendente Municipal podrá exceptuar de la donación condicionante a las entidades organizadoras.

**ARTÍCULO 3º)** Los fondos recaudados en virtud de lo establecido en el artículo anterior, se formará una cuenta interna especial, destinada a solventar los fines establecidos en el mismo, debiendo en cada caso la Municipalidad, determinar fehacientemente la institución o persona beneficiada y el destino que deberá darse a los fondos otorgados.

**CAPITULO III**

**DE LAS ENTIDADES ORGANIZADORAS**

**ARTÍCULO 4º)** Podrán peticionar autorización para organizar y promover las pre mencionadas reuniones hípicas, en el partido de Coronel Dorrego, toda entidad que se halle inscripta en el respectivo registro municipal de Entidades de Bien Público y las que cuenten con Personería Jurídica.-

**ARTÍCULO 5º)** La Entidad organizadora destinará el 0,5% determinado de igual manera que la donación condicionante a los siguientes fines:

- a) Un 0,10% para cubrir salarios del personal designado (veedor y ayudantes)
- b) Un 0,40% que se destinará a la Cooperadora del Hospital Municipal de esta ciudad.

**CAPITULO IV**

**DE LA PETICIÓN Y ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 6º)** Todas las entidades sin excepción, deberán presentar con diez (10) días de anticipación la solicitud ante las oficinas de

Inspección General, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Nómina de la Comisión Directiva de la entidad, con especificación de los documentos de identidad, domicilio real y firma de cada uno de los miembros. (Para el supuesto que una misma entidad, solicite la respectiva autorización, sin haber variado la composición de su Comisión Directiva, bastará que en la solicitud se haga constar dicha circunstancia).-
- b) La solicitud será válida para una sola reunión.
- c) La entidad organizadora deberá sujetarse a las disposiciones que en la materia imponga la repartición pertinente (SELSA).-

## **CAPITULO V**

### **DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 7º)** Constituirán infracciones a la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) La realización de la reunión sin la correspondiente autorización, la que se acreditará con la respectiva resolución.
- b) La violación de la sujeción a las disposiciones, impuesta por el Inc. c) del artículo anterior, debidamente comprobada por el funcionario autorizado.
- c) La realización de carreras fuera de programa: de no constatar con la autorización por escrito del veedor municipal.
- d) Permitir o consentir formas de apuesta, en contravención a las expresamente autorizadas.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 8º)** Constituirán sanciones aplicables a las infracciones a la presente, las siguientes:

- a) La inhabilitación para realizar nuevas reuniones, por tiempo determinado.
- b) La suspensión de la reunión
- c) Las multas.
- d) Las acciones judiciales.

**ARTÍCULO 9º)** **SUSPENSIÓN DEL JUEGO:** Cuando se constate infracciones en el momento de realizarse la reunión, tales como:

- a) La realización de apuestas no permitidas.
- b) La realización de pruebas fuera de programa, sin la debida autorización.
- c) La infracción al Inc. c) del Artículo 6º.
- d) No contar con la autorización pertinente.

**ARTÍCULO 10º)** **LAS MULTAS:** Procederá la aplicación de multas en los supuestos de violaciones a la presente, ya sea en forma exclusiva o conjuntamente con otras de las sanciones estipuladas en este Capítulo.-

**ARTÍCULO 11º)** Aplicada la sanción de multa, se intimará el pago dentro de los quince días corridos de notificado.-

**ARTÍCULO 12º)** El importe obtenido por la percepción de multas se depositará a favor del fondo específico creado por la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 13º)** Las infracciones al régimen de esta Ordenanza serán pasibles de multas que oscilarán de tres a treinta sueldos mínimos que perciban los agentes municipales.-

## **CAPITULO VII**

### **ACCIONES JUDICIALES**

**ARTÍCULO 14º)** Procederá la acción judicial de embargo sobre los responsables ante el incumplimiento en término del pago de las sanciones de multas y/o correspondiente depósito de la donación condicionante.-

**ARTÍCULO 15º)** La Ordenanza será refrendada por los señores Secretario de Gobierno y Hacienda, y Secretario Técnico.-

**ARTÍCULO 16º)** Cúmplase, publíquese y regístrese.-

RAÚL O. FRANCESCHINI  
Secretario de Gobierno y Hacienda

MIGUEL A. CIFARELLI  
Intendente Municipal

HANS GUNTER CONRADI  
Secretario Técnico